

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento Quindío, seis de julio del año dos mil veinte.

Se dirige al Despacho MIGUEL ANTONIO ARANGO RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso ORDINARIO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de CIELO AYALA CARMONA, respecto de predio que hace parte de uno de mayor extensión, predio denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda Boquerón de esta localidad y con folio de matrícula inmobiliaria N°280-170837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en los numerales 09 y 11 del artículo 82 del Código de General del Proceso, en concordancia con el artículo 89 del Ibídem, pues se tiene que en los procesos respecto de bienes inmuebles la cuantía se debe establecerse con claridad y con pleno acatamiento a lo normado en los artículos 26 numeral 3 en concordancia con el artículo 444 numeral 4 del nuevo Estatuto Procesal Civil, pues dentro del texto de la demanda, en el acápite de "Proceso Competencia y Cuantía" se menciona que la cuantía la estima superior a los veinte millones de pesos, lo que genera incertidumbre sobre dicho monto, sumado a que dentro de la demanda no se allega ningún anexo del que se permita establecer con claridad el valor del predio para determinar con claridad la cuantía, siendo en últimas una carga de la parte actora el de señalar la cuantía del proceso.

Sumado a lo anterior se tiene que de los anexos de la demanda se establece la necesidad de vincular como parte demandada a BLANCA FIDELIA CARMONA DE AYALA, JOSÉ OBER HOYOS CARMONA y JOSÉ ALDEMAR ARANGO RODRIGUEZ, a fin de integrar debidamente el contradictorio, por lo cual se le requiere al actor para que aporte las copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a dichas personas.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitir la demanda, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso ORDINARIO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por MIGUEL ANTONIO ARANGO RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra de CIELO AYALA CARMONA, respecto de predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda Boquerón de esta localidad y con folio de matrícula inmobiliaria N°280-170837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, por lo señalado.

SEGUNDO: Se le concede un término de Cinco (5) días al apoderado judicial para que subsane la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al doctor JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, en nombre y representación del señor MIGUEL ANTONIO ARANGO RODRÍGUEZ, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez